

RESOLUCIÓN No. 01583

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 compilado por el Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2014ER176352 del 23 de octubre de 2014, El Edificio Horizonte Health Resources, identificada con el Nit.830.035.247-4, representado legalmente por la señora Angélica María Martínez Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía No.52.822.682, presentó solicitud de permiso de vertimientos para descargar a la red de alcantarillado público para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20259420 ubicado en la Avenida Calle 127 No. 20-78 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la mencionada sociedad, a través del radicado referido, aportó los documentos señalados en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 en la actualidad compilado por el Decreto 1076 de 2015, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01583

2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con un término mayor de 90 días de expedición
3. Certificado actualizado del Registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, se presenta incompleto y con un término mayor de 90 días de expedición.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
8. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
9. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
10. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
11. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez realizada la revisión de los documentos aportados por el solicitante, se verificó que no se encontraban completos los requisitos exigidos para el trámite, conforme a ello, teniendo en cuenta el Decreto 3930 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó un requerimiento al Edificio en mención, mediante radicado No. 2015EE10116 de 22 de enero de 2015, en el cual se solicitaron los siguientes documentos: Los tres últimos recibos de Acueducto y Alcantarillado, adjuntar una descripción detallada de las actividades que generan vertimiento con sus respectivas entradas y salidas, nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la Cuenca Hidrográfica a la que pertenece, caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente y anexar Concepto de Uso del Suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación.

Que igualmente en el requerimiento No. 2015EE10116 de 22 de enero de 2015, se informó que, de no remitir la información necesaria en el término de 1 mes, se procederá conforme al Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o la norma que lo modifique o sustituya, a declarar el desistimiento de la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 01583

Que vale mencionar que el anterior radicado cuenta con constancia de recibido el día 26 de enero de 2015, con sello de administración del Edificio Horizonte Health Resources.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el sistema de información de esta Secretaría, se verificó que el interesado en obtener el permiso de vertimientos, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento, pues no ha radicado la documentación faltante señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, como tampoco se evidencia que haya solicitado la prórroga correspondiente.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento tácito de la solicitud elevada mediante el radicado No.2014ER176352 del 23 de octubre de 2014 y a ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es importante resaltar en el momento de presentar la solicitud por parte del Hospital, se encontraba vigencia el título II de la Ley 1437 de 2011, en el cual se regulaba el Derecho de Petición, sin embargo la Corte Constitucional mediante sentencia C- 818 de 2011, declaró inexequibles los artículos contenidos en dicho título de la Ley en cita, y que quedaron diferidos los efectos hasta 31 de diciembre de 2014, a fin de que el Congreso, expida la Ley Estatutaria correspondiente.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expidió la Ley 1755 de 2015, aplicable en la actualidad, y en el cual se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que en concordancia con el artículo 17 de la Ley ibídem el cual se basa en el principio de eficacia, y al verificar que la petición está incompleta y que el interesado no aporte documento alguno solicitado en el requerimiento, toda vez que ha transcurrido el término legalmente señalado para acatar el mismo o para solicitar la prórroga respectiva, se entiende que el solicitante ha desistido de su petición.

Que dentro de los fundamentos jurídicos para emitir esta decisión están:

RESOLUCIÓN No. 01583

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de la misma forma el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con las peticiones incompletas y desistimiento tácito, así:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

RESOLUCIÓN No. 01583

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto)''

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

COMPETENCIA

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo antes señalado, esta entidad además de la suficiente motivación técnica está legitimada legalmente para tomar la decisión dentro del presente trámite.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 artículo segundo numeral 5, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Control

RESOLUCIÓN No. 01583

Ambiental de Control Público de esta Entidad, la función de Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimiento para descargar a la red de alcantarillado público, solicitado mediante el radicado No. 2014ER176352 del 23 de octubre de 2014, por El Edificio Horizonte Health Resources, identificada con el Nit.830.035.247-4, representado legalmente por la señora Angélica María Martínez Cabrera identificada con cédula de ciudadanía No.52.822.682, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20259420 ubicado en la calle 127 No. 20-78 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de las presentes diligencias en el expediente No. SDA-05-2015-7125, sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo El Edificio Horizonte Health Resources, identificada con el Nit.830.035.247-4, representado legalmente por la señora Angélica María Martínez Cabrera identificada con cédula de ciudadanía No.52.822.682, a quien haga sus veces o mediante el apoderado debidamente constituido, en la calle 127 No. 20-78 de la localidad de Usaquén de esta Ciudad. De conformidad con lo consagrado en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01583

medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de julio del 2017



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-7125

Elaboró:

LUZ MARINA RESTREPO ROBLEDO	C.C:	21460979	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/07/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/07/2017
----------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/07/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 7 de 8



RESOLUCIÓN No. 01583